

REPUBLICA DEL PERU  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 330 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

09 DIC 2021

**VISTOS:** "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN PI 676 – LA ARCANA – SAN JOSE DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA –PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2450680; CONTRATO N°023-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 14 de setiembre del 2021; CONTRATO N°026-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 25 de octubre del 2021; CARTA N° 035-2021/RL-CGGC de fecha 19 de noviembre del 2021; Informe N° 1108-2021/ GRP-4010000-401420 de fecha 22 de noviembre del 2021; Informe N°638-2021/401000-401400 de fecha 24 de noviembre del 2021; Informe N° 409-2021/GRP-401000-401100 de fecha 01 de diciembre del 2021; Informe N°664-2021/401000-401400 de fecha 02 de diciembre del 2021; Informe N° 414-2021/GRP-401000-401100 de fecha 07 de diciembre del 2021 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

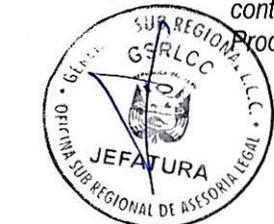
Que con fecha 14 de setiembre del 2021, la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" Sullana – Piura, suscribe el CONTRATO N°023-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, con la Contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU para la contratación de ejecución de la obra;

Que, la contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU mediante Carta N° 035-2021 / RL-CGGC de fecha 06 de noviembre del 2021 solicita **AMPLIACION DE PLAZO N° 06**, por seis días calendarios adjuntando el informe correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1108-2021 / GRP-401000-401400-401420 de fecha 22 de noviembre del 2021, el sub Director de la División de Obras y Liquidaciones señala que según el análisis realizado es PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 06 por 6 días calendarios, como consecuencia de las constantes precipitaciones pluviales que paralizan las actividades programadas en obra; conforme al art. 85 del D.S. 071-2018-PCM y modificado pro el D.S. N°148-2019-PCM., solicitando la opinión legal por la oficina sub regional de asesoría legal, previa la emisión del acto resolutorio,

Que, mediante Informe N° 638-2021 / GRP-401000-401400 de fecha 23 de noviembre del 2021, el sub Director de la Dirección de Infraestructura señala que según el análisis realizado y contando con lo expresado por el sub Director de la División de Obras y Liquidaciones es IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 06 por 06 días calendarios, debido a que la CONTRATISTA no cumple con los plazos establecidos de acuerdo al artículo 85 D.S. 071-2018-PCM y modificado pro el D.S. N°148-2019-PCM, para la presentación de su solicitud de Ampliación de Plazo, a pesar de cumplir con los Requerimientos técnicos de acuerdo al análisis del Área Usaria, División de Obras y Liquidaciones.

Que, mediante Informe N° 409-2021/GRP-401000-401100 de fecha 01 de diciembre del 2021 y antes de emitir las recomendaciones legales que correspondan, sirvase usted aclararnos por cuanto en su informe de la referencia e) en la parte infine del análisis realizado señala que en el asiento 296 se señala el fin de la causal. De la revisión del referido asiento no se concluye que se ponga fin a la causal; por lo que debe aclararnos, a fin de poder emitir nuestra opinión legal por la procedencia o no de la causal invocada por el contratista y si se han cumplido con los plazos previstos en el numeral 85.2 del Art. 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios D.S. 071-2018-PCM.



REPUBLICA DEL PERU  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 330 -2021/GOB.REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

09 DIC 2021

Que, mediante Informe N° 664-2021/GRP-401000-401400 de fecha 02 de diciembre del 2021 mediante el cual se pretende sus testar las razones por las cuales no procede la Ampliación del Plazo.

Que, nnuestro ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al Contratista la Contraprestación acordada; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública. Sin embargo, no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique.

Que, entre esas modificaciones la norma establece las ampliaciones de plazo, sin embargo señala situaciones y/o requisitos específicos; así tenemos que el artículo 85, numeral 85.1 y 85.2 del D.S. 071-2018-PCM y modificado pro el D.S. N°148-2019-PCM..

Que, así tenemos que el art. 85 prescribe las Causales de ampliación de plazo y procedimiento, precisando en el numeral 85.1: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:**

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles

- Al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

En el presente caso LA CONTRATISTA mediante CARTA N° 035-2021/RL-CGGC de fecha 06 de noviembre del 2021, solicita un plazo ampliatorio de seis días como consecuencia de las constantes precipitaciones pluviales que paralizan las actividades programadas en obra precisa que la Causal Invocada es la prevista en los incisos a) del artículo 85 numeral 85.1.

Que, asimismo el artículo 85 numeral 85.2 de la misma norma precisa que : "... **para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos**".

Asimismo, la Opinión N° 011-2020/DTN NOS INSTRUYE:

"Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, **será indispensable que éste** – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra **el inicio y el final** de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra".



REPUBLICA DEL PERU  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 330 -2021/GOB.REG.PIURA-  
GSRLCC-G"

Sullana,

09 DIC 2021

Que, al respecto hay que precisar que la Dirección de Infraestructura en sus informes N° 638-2021/GRP-401000-401400 e Informe N° 664-2021/GRP-401000-401400; señala como asientos de inicio (274) y final (296) de la circunstancia que genera la ampliación; sin embargo revisando las copias de los asientos que obra en autos; se verifica que en el asiento 296 no se aprecia fecha de fin de contingencia, por el contrario se señala que **se continua con las precipitaciones pluviales las misma que son continuas; por lo tanto no se establece el fin de la causa.** Por otro lado en la solicitud contenida en la Carta N° 035-2021/RL-CGGC si se precisa que la AMPLIACION DE PLAZO ES PARCIAL Siendo asi resulta procedente la AMPLIACION DE PLAZO N°06 POR seis días.

Que, con las visaciones de las Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA -PR de fecha 11 de setiembre del 2020 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893 2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 06 de la OBRA: "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN PI 676 - LA ARCANA - SAN JOSE DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA -PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2450680., por seis días;

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER la publicación en el portal web de la gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura;

**ARTICULO TERCERO:** Se comunique a la Contratista domiciliada en Av. Mariscal Jose La Mar N° 638. Interior 706-Urb. Santa Cruz -Distrito Miraflores, correo electrónico [zhangia@cygcinti.com](mailto:zhangia@cygcinti.com) y [caloscolmenares@cygcinti.com](mailto:caloscolmenares@cygcinti.com);

**ARTICULO CUARTO:** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Sub Dirección de Obras, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Regional de Administración y Asesoría Legal y a la Oficina de Tecnología de la Información -OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"  
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa  
GERENTE SUB REGIONAL